

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO

Por: *Laura del Perdomo*
Secretaria Auxiliar de Estado

Secciones de Bayamón

REGLAMENTO

PARA CREAR LA SECCION TERCERA DE BAYAMON DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO, MODIFICANDO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LAS ACTUALES SECCION PRIMERA Y SEGUNDA DE BAYAMON DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO

De conformidad con la facultad que confiere la Sección 2A de la Ley número 3, de 2 de septiembre de 1955, según enmendada el 14 de junio de 1961 y 25 de junio de 1965 (30 LPRA, Sec. 1749 (a)), para que mediante la adopción de las reglas y reglamentos que estime necesarios y previa la aprobación de los mismos por el Gobernador, pueda fijar nueva sede o alterar la demarcación territorial de las Secciones del Registro de la Propiedad, estableciendo las Secciones adicionales que sean procedentes, dispongo las siguientes modificaciones en las demarcaciones territoriales de las Secciones Primera y Segunda de Bayamón del Registro de la Propiedad y la creación de una nueva Sección del Registro de la Propiedad en Bayamón.

Artículo 1.- Las Secciones de Bayamón del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, por la presente se dividen en tres Secciones, cada una con sede en el Municipio de Bayamón, modificando las demarcaciones territoriales de las actuales Sección Primera y Segunda de Bayamón del Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Artículo 2.- La Sección Primera de Bayamón del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, a la que en lo sucesivo se hará referencia como la Sección Primera, tendrá la misma sede de la anterior Sección Primera de Bayamón, y que actualmente comprende como jurisdicción registral todo el Municipio de Bayamón, incluyendo la zona urbana y sus barrios, quedará dividida en dos jurisdicciones registrales. Tomando la Carretera Estatal Núm. 2, como línea divisoria,

retendrá la actual Sección Primera todo el área comprendida en la zona sur de dicha vía estatal, incluyendo las actuales colindancias con las municipalidades de Guaynabo, Caguas, Aguas Buenas, Comerío y Toa Alta; así como cualquier otro lindero actualmente establecido que caiga dentro de la jurisdicción presente al lado sur de la Carretera Estatal Núm. 2.

a) Toda el área comprendida al norte de la Carretera Estatal Núm. 2 de dicha municipalidad de Bayamón y que actualmente pertenece a la Sección Primera de Bayamón, pasará a formar parte de la Sección Tercera de Bayamón de nueva creación. Esto incluye la colindancia Este y Noreste con las municipalidades de Guaynabo, San Juan y Cataño, y por el Oeste y en parte por el Norte, con las municipalidades de Dorado y Toa Baja.

Artículo 3.- La Sección Segunda de Bayamón del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, a la que en lo sucesivo se hará referencia como la Sección Segunda, tendrá la misma sede de la anterior Sección Segunda de Bayamón y su demarcación territorial comprenderá los Municipios de Cataño, Dorado, Toa Baja y Vega Baja, incluyendo la zona urbana y sus barrios.

a) La Sección Segunda de Bayamón del Registro de la Propiedad, transferirá de su actual demarcación territorial a la Sección Tercera de Bayamón de nueva creación, las demarcaciones territoriales de las municipalidades de Toa Alta y Vega Alta, incluyendo la zona urbana y sus barrios.

Artículo 4.- Por la presente se crea una nueva Sección del Registro de la Propiedad que se conocerá como la Sección Tercera de Bayamón del Registro de la Propiedad, a la que en lo sucesivo se hará referencia como la Sección Tercera de Bayamón, tendrá la misma sede de las Secciones Primera y Segunda de Bayamón y su demarcación territorial comprenderá todo el área comprendida al Norte de la Carretera Estatal Núm. 2 de Bayamón. Esto incluye la colindancia Este y Noreste con las municipalidades de Guaynabo, San Juan y Cataño y por el Oeste y en parte por el Norte, con las municipalidades de Dorado y Toa Baja. Comprenderá también los Municipios de Toa Alta y Vega Alta, incluyendo la zona urbana y sus barrios.

Artículo 5.- Todos los libros principales, auxiliares, planos y demás documentos existentes en las dos municipalidades de Toa Alta y Vega Alta, actualmente comprendidas en la jurisdicción territorial de la Sección Segunda de Bayamón, así como aquellos que correspondan a la zona norte de la Carretera Estatal Núm. 2 del Municipio de Bayamón, actualmente comprendida en la jurisdicción territorial de la Sección Primera de Bayamón, serán entregados por los Registradores respectivos de las Secciones concernidas al Registrador de la Propiedad de la Sección Tercera de Bayamón y pasarán a formar parte de esta última Sección.

Artículo 6.- Los asientos en los libros de Registros de Sentencia, de Registro de Incapacitados, de Embargos de Bienes Inmuebles a favor del Estado Libre Asociado, de Hipotecas de Bienes Muebles, de Gravámenes por Contribuciones a favor del Estados Unidos de América, de Contratos de Refacción Industrial y Comercial, de Refacción Agrícola y en el Registro Mercantil, relativos a las áreas municipales comprendidas en las demarcaciones territoriales de las Secciones Primera y Segunda de Bayamón y a ser transferidos a la Sección Tercera de Bayamón, de nueva creación, permanecerán en las respectivas Secciones Primera y Segunda de Bayamón del Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Luego de aprobado el Reglamento, se abrirán los asientos de los Registros antes mencionados en la Sección Tercera de Bayamón, cubriendo toda la demarcación territorial comprendida en la Sección Tercera de Bayamón, según lo dispone este reglamento.

Artículo 7.- Este reglamento entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico.

San Juan, Puerto Rico, a 25 -de mayo de 1979 .


MIGUEL GIMENEZ MUÑOZ
Secretario de Justicia

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 30 de mayo de 1979 .


CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador